



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1984/7/Add.12
3 febrero 1984

ORIGINAL: ESPAÑOL

Primer período ordinario de sesiones de 1984

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Segundos informes periódicos presentados por los Estados Partes en el
Pacto relativos a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, en
cumplimiento de la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social

ECUADOR*

[30 de diciembre de 1983]

I. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION

1) Sobre el derecho a la libre determinación reconocida en el artículo 1 del Pacto, nuestra Carta Política en su artículo 4 establece que: "El Estado Ecuatoriano condena toda forma de colonialismo, neocolonialismo y de discriminación o segregación racial. Reconoce el derecho de los pueblos a liberarse de estos sistemas opresivos".

2) En el artículo 19, numeral 4, de la Constitución Política se establece la igualdad ante la Ley: "Se prohíbe toda discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, filiación, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen social, posición económica o nacimiento".

* El informe inicial presentado por el Gobierno del Ecuador relativo a los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9 del Pacto (E/1978/8/Add.1) fue examinado por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones en su período de sesiones de 1980 (véanse los documentos E/1980/WG.1/SR.4 y 5).

3) Sobre la condición jurídica de los extranjeros, gozan en general de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

Los extranjeros están excluidos del ejercicio de los derechos políticos.

El artículo 13 del Código Civil dispone que la Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros.

4) En el segundo inciso del numeral 4 del artículo 19 de nuestra Carta fundamental se establece que: "La mujer cualquiera sea su estado civil tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, especialmente en la Civil, Política, Económica Social y Cultural".

Además, el Gobierno Nacional ha ratificado el Convenio OIT No. 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

5) No existen limitaciones.

II. ARTICULO 6. EL DERECHO A TRABAJAR

A. Principales leyes

Constitución Política, artículo 31 Código de Trabajo.

B. Empleo

1) En el artículo 31 de la Constitución Política del Estado se estatuye que el trabajo es un deber social, que goza de la protección del Estado. La Ley asegura al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración que cubra sus necesidades esenciales y las de su familia.

El artículo 3 del Código de Trabajo dispone que:

"El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo, a la labor lícita que a bien tenga. A nadie se le puede exigir servicios gratuitos ni remunerados que no sean impuestos por la Ley, salvo los casos, de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio o fuera de estos casos, nadie estará obligado a trabajar si no mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general todo trabajo debe ser remunerado".

Por otra parte, el país ha ratificado los Convenios de OIT número 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio y 105 relativo a la abolición del trabajo forzoso.

2) En el artículo 31 literal c)

El Estado garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos a los trabajadores y adopta las medidas para su aplicación y mejoramiento. En el

/...

literal d) del citado artículo y en el artículo 4 del Código de Trabajo se establece que los derechos del trabajador son irrenunciables, y que será nula toda estipulación en contrario.

3) Según el artículo 544 del Código de Trabajo son funciones de la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos:

- a) Orientar la utilización adecuada de la fuerza laboral del país;
- b) Promover y ejecutar la política de empleo, mediante el servicio de colocaciones;
- c) Investigar y atender todo lo relacionado con la selección de las migraciones laborales;
- d) Llevar el registro de los trabajadores ocupados y desocupados, siguiendo una catalogación metodizada y completa conforme a las diversas ramas de trabajo, con las especificaciones necesarias;
- e) Las demás conferidas por la Ley.

El país tiene ratificados con la OIT los Convenios No. 88 relativo a la organización del servicio del empleo, el No. 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación y el No. 122 relativo a política del empleo.

4) Desde octubre de 1966 trabaja en el campo de la Formación Profesional una entidad especializada "el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional", cuya dirección está a cargo de un Directorio de composición tripartita (gobierno, empleadores y trabajadores) que lo preside el Ministro de Trabajo. Además se ha ratificado el Convenio OIT No. 142 sobre desarrollo de los recursos humanos.

5) El código de Trabajo señala en los artículos 181 y 189 las indemnizaciones a las que se obliga el empleador que despida intempestivamente a un empleado.

6) Si bien el derecho a trabajar existe, no está muy clara la capacidad del Estado para otorgar una protección eficaz contra el desempleo de sus nacionales.

C. Información estadística y toda otra información de que se disponga sobre el nivel del empleo y el alcance del desempleo y el subempleo en el país; dificultades que afecten al grado de realización del derecho a trabajar y progresos realizados en esta esfera

Las mayores dificultades en este campo tienen que ver con la recesión económica que afecta seriamente a los países de América Latina.

/...

III. ARTICULO 7. EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO
EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS

A. Remuneración

1. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones judiciales encaminados a promover y salvaguardar el derecho a una remuneración justa en sus diversos aspectos enunciados en el apartado a) del artículo 7

La Constitución Política del Estado

Código del Trabajo, y, los Convenios ratificados con la Organización Internacional del Trabajo:

- a) No. 95 relativo a la protección del salario;
 - b) No. 100 relativo a la igualdad de remuneración;
 - c) No. 26 relativo al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos;
 - d) No. 131 relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo.
2. Principales métodos utilizados para fijar salarios (mecanismo para la fijación del salario mínimo, negociación colectiva, reglamentaciones, etc.) en los diversos sectores, y número de trabajadores a que afectan; información sobre las categorías y número de trabajadores, cuyos salarios todavía no se establecen por tales métodos

Según el artículo 120 del Código de Trabajo, el estado establecerá el sueldo y salario mínimos en las diferentes ramas del trabajo, y tenderá al establecimiento del salario familiar. Según la Ley expedida en junio de este año, el salario mínimo vital es de S/ 5.600,00.

A más del sistema de la contratación colectiva el Estado, propende a mejorar el standar de vida de los trabajadores a través de las Comisiones Sectoriales las mismas que se encargan anualmente de fijar y revisar los sueldos y salarios mínimos para diferentes ramas de actividad.

Estas comisiones se integran de la siguiente manera:

- a) Un vocal nombrado por el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos;
- b) Un vocal nombrado por los empleadores;
- c) Un vocal nombrado por los trabajadores designado por cada rama de actividad.

/...

3. Información relativa a componentes de la remuneración de los trabajadores distintos del salario ordinario (como primas, diferenciales temporales por costo de la vida etc.)

La Ley de Fijación de Sueldos y Salarios Mínimos Vitales y de elevación de sueldos tanto de los trabajadores del sector privado como de los del sector público sujetos al Código de Trabajo, publicada en el Registro Oficial 509 de junio 8 de 1983, incrementa como compensación al alto costo de la vida, la cantidad de S/ 800,00 a todos los servidores públicos y trabajadores, cuyo sueldo no sea superior a los 10.000 sucres mensuales. Los servidores públicos y trabajadores cuya remuneración incrementada sea mayor de 10.000 sucres mensuales pero menor de 11.000 sucres mensuales, recibirán como compensación al incremento del costo de vida la diferencia hasta completar 11.000 sucres mensuales.

4. Datos estadísticos que indiquen la evolución de los niveles de remuneración (que abarquen, en particular, los salarios mínimos y las ganancias medias en una muestra representativa de ocupaciones) y del costo de la vida

No existe información pormenorizada al respecto, por tanto nos remitimos a la última memoria acerca de las medidas adoptadas para dar efectividad al Convenio No. 26 relativa al establecimiento de métodos para la fijación de salarios mínimos.

5. Disposiciones y métodos encaminados a garantizar el respeto del derecho a un salario igual por trabajo de igual valor, y a asegurar, en especial, a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario final y trabajo igual

En el literal f) del artículo 31 de la Constitución Política, se dispone que la remuneración del trabajo es inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias.

Todo lo que deba el patrono por razón del trabajo constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia a los hipotecarios.

En el artículo 78 del Código de Trabajo se estipula que a trabajo igual corresponde igual remuneración, sin distinción de sexo, raza, nacionalidad o religión; más la especialización y práctica en la ejecución del trabajo, se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración.

6. Dificultades con que se ha tropezado y progresos que se han realizado para hacer extensivas a todos los trabajadores las medidas destinadas a asegurarles una remuneración justa que les proporcione condiciones de existencia digna para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del Pacto

No se han presentado dificultades pues, dentro de los progresos alcanzados, las comisiones sectoriales para fijación de salario mínimo se encargan anualmente de preparar medidas destinadas a asegurarles a los trabajadores una remuneración justa, que les proporcione condiciones de existencia digna a ellos y sus familias.

/...

B. La seguridad y la higiene del trabajo

1. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones judiciales encaminados a promover y salvaguardar el derecho a la seguridad y la higiene en el trabajo en general y en sectores u ocupaciones concretos

Código de Trabajo, Convenios ratificados con la Organización Internacional del Trabajo:

- a) No. 115 relativo a la protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes;
- b) No. 119 relativo a la protección de la maquinaria;
- c) No. 120 relativo a la higiene en el comercio y en las oficinas;
- d) No. 136 relativo a la protección contra los riesgos de intoxicación por el benceno;
- e) No. 139 sobre la prevención y el control de los riesgos profesionales causado por las sustancias o agentes cancerígenos;
- f) No. 148 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos profesionales debidos a la contaminación del aire, el ruido y las vibraciones en el lugar de trabajo.

El Reglamento de Seguridad Industrial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Creemos importante dar a conocer que está preparado un anteproyecto de Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, que entrará en vigencia después de las consultas a los organismos especializados.

2. Principales medidas y procedimientos (incluso servicios de inspección y distintos organismos a nivel nacional, industrial, local o de empresa encargados de la promoción o de la supervisión de la seguridad y la higiene en el trabajo) para asegurar que esas disposiciones se respeten efectivamente en cada lugar de trabajo

En el artículo 543 del Código de Trabajo, se establecen las funciones del Departamento de seguridad e higiene del trabajo:

- a) La vigilancia de las fábricas, talleres y más locales de trabajo, para exigir el cumplimiento de las prescripciones sobre prevención de riesgos y medidas de seguridad y de higiene;
- b) La intervención de los médicos jefes de los departamentos en las comisiones centrales de calificación y en las demás para las que fueren designados;

/...

c) La formulación de instrucciones a los inspectores y subinspectores en materias concernientes a las actividades de los departamentos, instrucciones que deberán ser conocidas y aprobadas por la Dirección General o por las Subdirecciones del ramo;

d) Las demás que determine el respectivo reglamento.

C. Igualdad de oportunidades para el ascenso

Se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, contratos colectivos y a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

D. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones pagadas

El Código de Trabajo en el artículo 68, de las vacaciones, estipula que todo trabajador tendrá derecho a gozar anualmente de un período ininterrumpido de 15 días de descanso, incluidos los días no laborables. Los trabajadores que hubieren prestado servicios por más de cinco años en la misma empresa o al mismo empleador, tendrán derecho a gozar adicionalmente de un día de vacaciones por cada uno de los años excedentes o recibirán en dinero la remuneración correspondiente a los días excedentes.

El trabajador recibirá por adelantado la remuneración correspondiente al período de vacaciones.

Los trabajadores menores de dieciséis y menores de dieciocho, tendrán derecho a 18 días de vacaciones anuales.

Los días de vacaciones adicionales por antigüedad, no excederán de quince, salvo que las partes, mediante contrato individual colectivo, convinieren en ampliar tal beneficio.

Para los servidores públicos se estará a lo dispuesto por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa en el artículo 50 que otorga a estos funcionarios 30 días de vacaciones anuales pagadas.

También se considera como vacaciones pagadas los días feriados y de descanso obligatorio tanto para el sector público como privado.

Respecto a la jornada máxima de trabajo, el artículo 46 del Código reformado en 1979, dispone que será de ocho horas diarias de manera que no exceda de 40 horas semanales.

/...

IV. ARTICULO 8. DERECHOS SINDICALES

- A. Principales leyes
- B. Derecho a formar sindicatos y a afiliarse a ellos
- C. Derecho de los sindicatos a formar federaciones
- D. Derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos

La Constitución Política en el literal h) del artículo 31 garantiza el derecho de Asociación Sindical.

El artículo 436 del Código de Trabajo establece que los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir asociaciones profesionales o sindicatos que estimen conveniente, de afiliarse a ellos o de retirarse de los mismos, con observancia de la Ley de los estatutos de las respectivas asociaciones.

Las asociaciones profesionales o sindicales tienen derecho a constituirse en federaciones, confederaciones o cualesquiera otras agrupaciones sindicales, así como afiliarse o retirarse de las mismas o de las organizaciones internacionales de trabajadores o de empleadores.

Todo trabajador mayor de 14 años puede pertenecer a una asociación profesional o a un sindicato.

Las organizaciones de trabajadores no podrán ser suspendidas o disueltas, sino mediante procedimiento judicial, ante el Juez de Trabajo.

Según el artículo 437 del mismo cuerpo de Leyes, el Estado protege todas las asociaciones de trabajadores que persigan cualquiera de los siguientes fines:

- a) Capacitación profesional;
- b) La cultura y educación de carácter general o aplicada a la correspondiente rama de trabajo;
- c) El apoyo mutuo mediante la formación de cooperativas o cajas de ahorro;
- d) Los demás que entrañen el mejoramiento económico o social de los trabajadores y la defensa de los intereses de su clase.

El país tiene ratificados ante la Organización Internacional del Trabajo, los siguientes Convenios:

- a) No. 98 relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva;
- b) No. 11 relativo a los derechos de asociación y de coalición de los trabajadores agrícolas;
- c) No. 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación.

/...

E. Derecho de huelga

La Constitución Política del Estado en el literal i) del artículo 31, reconoce y garantiza el derecho de los trabajadores a la huelga y de los empleadores al paro, de conformidad con la Ley.

Este principio está recogido por el artículo 463 del Código de Trabajo que reconoce a los trabajadores el derecho de huelga, definida como "la suspensión colectiva del trabajo por los trabajadores coligados".

La Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa prohíbe la huelga a los servidores públicos. Las Fuerzas Armadas y la Policía tampoco gozan de este derecho.

V. ARTICULO 9. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

A. Principales leyes

Ley del Seguro Social Obligatorio.

Convenios de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Ecuador.

B. Principales características de los planes vigentes

El Régimen del Seguro Social Obligatorio es aplicado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que es una entidad autónoma, con personería jurídica y fondos propios distintos de los del Fisco. Se halla exento de toda clase de impuestos, con las excepciones que se hallan estipuladas en las leyes especiales.

Están sujetos al Régimen Obligatorio del Seguro Social:

- a) Las personas que prestan servicios o ejecutan una obra en virtud de un contrato de trabajo o por nombramiento, esto es, los empleados privados, los obreros y los servidores públicos;
- b) Los profesionales con título universitario o politécnico, en libre ejercicio profesional, que no estuvieren comprendidos en el literal anterior;
- c) Los artesanos: maestros de taller y artesanos autónomos, los operarios y aprendices de artesanías;
- d) Los miembros del clero secular;
- e) Los aprendices sujetos a contrato de aprendizaje, los trabajadores a prueba, los trabajadores ocasionales y temporales, los trabajadores a domicilio, los trabajadores de la construcción y las demás personas señaladas en leyes y decretos especiales dictados para cada caso; y,
- f) Los artistas y campesinos.

/...

Asimismo, la Ley establece que el Consejo Superior del IESS puede fijar futuras extensiones del Seguro Social para los trabajadores que actualmente no se encuentran incorporados al mismo.

El Seguro Social protege contra los riesgos de:

- a) Enfermedad;
- b) Maternidad;
- c) Invalidez, vejez y muerte;
- d) Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales;
- e) Cesantía;
- f) Los otros cuyos seguros se establecieren posteriormente con financiación propia.

Las prestaciones correspondientes son calculadas y otorgadas de acuerdo con la Ley de Seguro Social y los Estatutos.

El Seguro Social no tiene prestaciones por desempleo. Sin embargo, el trabajador que queda sin empleo tiene derecho al Seguro de Cesantía. El Seguro de Cesantía, en el Régimen del Seguro Social Ecuatoriano, no cubre propiamente el riesgo de desocupación o desempleo, sino que es más bien una prestación que consiste en la entrega de una cantidad de dinero que está en relación directa con los tiempos de servicio y las remuneraciones imponibles percibidas por el trabajador afiliado. El monto de la prestación se obtiene multiplicando el coeficiente que corresponda al tiempo reconocido para efectos del seguro, por el monto total de los sueldos o salarios imponibles.

Sobre las prestaciones familiares, éstas no son extensivas a los familiares de los afiliados, sino en el caso de quienes están bajo el régimen de la Ley de extensión del Seguro Social Campesino. La protección del Seguro Social Campesino se extiende progresivamente a todos los miembros de las familias pertenecientes a comunas, cooperativas, asociaciones, comités o cualesquiera otras formas similares de organización popular campesina; y a las familias que sin pertenecer a ninguna forma de organización popular, manifiesten voluntad de afiliarse al Seguro Social Campesino. Dentro de este seguro se contemplan pensiones de vejez y pensiones de invalidez.

/...

ANEXO a/

Constitución política de la República del Ecuador

a/ Este material de referencia puede consultarse en los archivos de la Secretaría en su idioma original como se recibió del Ecuador.